

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.881-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sotillo del Rincón y Soria (V-1.056).

Don Gonzalo Ruiz Pedroviejo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sotillo del Rincón y Soria (V-1.056) en favor de don José Carazo Gómez, y esta Dirección General en fecha 30 de junio de 1970 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don José Carazo Gómez en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.882-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes de viajeros, por carretera, entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de julio de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y entargos, por carretera, que se mencionan.

Servicio Azquizu y el empalme con la C. N.-634, como hijuela del de Bilbao-Eibar-San Sebastián (V-2.330), provincias de Guipúzcoa y Vizcaya (expediente número 8.892), a la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Azquizu y el empalme con la C. N.-634, de 1,8 kilómetros de longitud se realizará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Azquizu y el empalme con la C. N.-634 las siguientes expediciones:

Tres de ida y vuelta semanalmente en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.330).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.330).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—8.899-A.

Servicio entre Alto de la Fraga y Rodeiro, provincia de Pontevedra (expediente número 8.904), a don Adolfo Meijide Otero, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Golada y Alto de la Fraga (expediente 7.874), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Alto de la Fraga y Rodeiro, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Guillar y Negrelos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Alto de la Fraga y Rodeiro las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta en prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en conjunto con el servicio base.—8.900-A.

Servicio entre Yuncillos y empalme de Recas y entre Cedillo del Condado y Lominchar, por el Viso de San Juan y Palomeque, provincias de Madrid y Toledo (expediente número 8.930), a «Transportes Adeva, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Madrid-Parla-Recas, con hijuelas a Cedillo del Condado (V-2.486), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Yuncillos y el empalme de Recas, de 3,7 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

El itinerario entre Lominchar y Cedillo del Condado, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Palomeque (empalme), Palomeque (empalme), Palomeque, El Viso de San Juan y empalme de Cedillo del Condado, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes:

Entre Yuncillos y el empalme de Recas:

Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

Entre Lominchar y Cedillo del Condado:

Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-2.486).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.486).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—8.901-A.

Servicio entre La Nava de Ricomaillo y Piedra Escrita, con hijuela de Robledillo a su empalme, provincia de Toledo (expediente número 8.988), a don Joaquín Rodríguez Gómez, como hijuela del que es concesionario entre «Sevilleja de la Jara y Talavera de la Reina con hijuelas» (V-113), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre La Nava de Ricomaillo y Piedra Escrita, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Robledo del Mazo, Las Hufrias, cruce de Robledillo y Navalforil.

El itinerario entre Robledillo y el empalme, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes:

Entre La Nava de Ricomaillo y Piedra Escrita.

Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base, con entrada en Robledillo los lunes, sábados y días 1 y 15 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-113).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-113).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afuente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—8.902-A.

Servicio entre Periana y Loja, provincias de Málaga y Granada (expediente 8.998), a don Rafael Cobo Barca, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Periana y Loja, de 56 kilómetros de longitud, pasará por Baños de Vilo, Guaro, Alfarnate, Alfarnatejo y Venta de Alfarnate, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones de realizar tráfico.

De y entre Periana y Baños de Vilo y viceversa.

De y entre Alfarnate y Venta de Alfarnate y viceversa; y

De y entre Alfarnate y Loja y viceversa.

Expediciones: Se realizarán entre Periana y Loja las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.